



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Nº 0713-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 9 de agosto de 2016.

Visto, el escrito de Reg. Nº 00035041 de fecha 18 de julio de 2016, emitido por el señor Miguel Ángel Ciccía Vásquez; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito del visto, don Miguel Ángel Ciccía Vásquez, presenta oposición al otorgamiento de la Buena Pro, en el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía Nº 01-2016-CE.TERRENO/MPP, señalando que la visita de campo efectuada por el Comité Especial con el apoyo de personal técnico de la Oficina de Planificación Territorial y División de Habilitación Urbana, nunca se realizó;

Que, según la información publicada en el SEACE, con fecha 01 de julio de 2016, esta entidad municipal convocó a la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 01-2016-CE.TERRENO/MPP – Tercera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública Nº 01-2015-CE.TERREMO/MPP, contratación de Bienes “Adquisición de terreno para la construcción del futuro Relleno Sanitario”; siendo que con fecha 18 de julio de 2016, se otorgó la Buena Pro al Consorcio El Vaquero, conforme se aparecía del Acta Nº 06-2016-CE-TERRENO/MPP, que aparece también publicado en el SEACE;

Que, ahora bien, la Gerencia de Asesoría en su Informe Nº 993-2016-GAJ/MPP de fecha 02 de agosto de 2016 señala que, el recurso presentado por el señor Miguel Ángel Ciccía Vásquez, no se encuentra previsto ni en la Ley de Contrataciones, ni en su Reglamento; debiéndose considerar además que, como se observa en el Acta Nº 04-2016-CE-TERRENO/MPP de fecha 11 de julio de 2016, el ciudadano recurrente no figura ni como postor, ni como participante careciendo por tanto de legitimidad procesal para interponer recursos impugnatorio en contra de la Buena Pro en el Mencionado proceso de selección (numeral 7 del Art. 111º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), debiendo ser declarado improcedente el pedido formulado;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 05 de agosto de 2016, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente el recurso de Oposición formulado por el señor Miguel Ángel Ciccía Vásquez, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dése cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Logística, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE